

**FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE - FONDEGASES
CÓDIGO DE ÉTICA**

ACUERDO No. 5 de 2020

Por medio del cual la Junta Directiva de FONDEGASES,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias aprueba
el Código de Ética asociado a SARLAFT y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde a la Junta Directiva, de conformidad con la ley y el estatuto social, expedir las reglamentaciones necesarias para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

SEGUNDO: Que, en desarrollo de lo anterior, se hace necesario expedir un Código de Ética de SARLAFT que establezca los principios éticos, fomente la transparencia y mejores prácticas, en la implementación del sistema.

TERCERO: Este Código de Ética de SARLAFT complementa el Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y hace parte integral de las reglas que rigen el Fondo como son los Estatutos Sociales, Código de Buen Gobierno, Reglamento Comité de Buen Gobierno, Política de Protección de Datos Personales, entre otros.

CUARTO: Que conforme a la Circular Externa 4 de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria, el presente Código es aplicable a miembros que integran los órganos de administración y control; los asociados, el oficial de cumplimiento; los empleados, proveedores y contratistas de FONDEGASES, en relación con las funciones que deben desarrollar frente al SARLAFT.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- EL SARLAFT de FONDEGASES deberá atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares del fondo y abarcar todas las actividades que realiza.
- Es responsabilidad de todos los empleados que ejercen funciones relacionadas con FONDEGASES actuar correctamente y fomentar la transparencia y los más altos estándares éticos en el desempeño de sus funciones. Todos los empleados deberán anteponer el cumplimiento de las normas en materia de administración del riesgo LA/FT al logro de las metas comerciales.
- Es obligación de los empleados que ejercen funciones relacionadas con FONDEGASES, colaborar atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los

delitos de LA/FT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 715 del artículo 95 de la Constitución Nacional.

- La Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF tiene acceso a toda la información protegida por la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria estando solamente impedida para acceder a la información reservada de la Fiscalía General de la Nación.
- Todos los empleados se comprometen a garantizar la reserva de la información reportada según lo establecido en el Artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por lo anterior, ningún empleado que ejerza funciones relacionadas con FONDEGASES que tenga conocimiento de un reporte con destino a la UIAF, de procesos de desvinculación de contrapartes y/o evaluación de su vinculación relacionados con temas de lavado de activos y financiación del terrorismo, puede divulgar dicha información a ningún ente externo y/o áreas del fondo que no estén autorizadas.
- Todo empleado que ejerza funciones relacionadas con FONDEGASES que detecte y considere que una operación puede catalogarse como inusual, debe informarlo de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento, a través de los canales dispuestos.
- FONDEGASES debe contar un Oficial de Cumplimiento para asegurar el cumplimiento del sistema y de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- En caso de que se detecte o que se tenga conocimiento de la existencia de bienes que pueden ser objeto de la acción de extinción de dominio, el oficial de cumplimiento reportará este hecho a la UIAF y a la Fiscalía General de la Nación.

TITULO II LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES

ARTICULO PRIMERO: Conflictos de interés.: En términos generales se entiende por conflicto de interés, toda situación en la que los motivos particulares de los empleados que ejercen funciones en FONDEGASES, son contrarios a los de FONDO de forma tal que interfieren con sus deberes, obligaciones y responsabilidades, que pueda comprometer la decisión objetiva y justa de la situación que se somete a su consideración.

ARTICULO SEGUNDO: Situaciones generadoras de Conflicto de interés: En el FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE se presentará conflicto de interés cuando la gerencia, los miembros de los distintos comités, y quienes desempeñan funciones relacionados, contratistas, y todas aquellas personas naturales o jurídicas vinculadas con el FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DEL CARIBE por cualquier circunstancia, deban tomar una decisión o participar en ella, y puedan escoger entre el interés del Fondo, relacionado con la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría o generaría para sí o para el tercero una ventaja o un beneficio indebido que de otra forma no se produciría.

Se consideran situaciones que dan lugar a conflictos de interés en la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras, las siguientes:

1. Análisis de operaciones inusuales.

Se entiende que hay conflicto de interés en el análisis de operaciones inusuales cuando estas operaciones (préstamos, pagos anticipados, etc de conformidad con el MANUAL DE SARLAFT, han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a la luz de los artículos 37, 47 y 50 del Código Civil de los asociados, o de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona o por razones de amistad o enemistad.

2. Estudio de operaciones sospechosas

Se entiende que hay conflicto de interés en el análisis de operaciones sospechosas cuando estas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.

3. Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIAF y Otros Organismos

Se entiende que hay conflicto de interés cuando en la toma de decisión de la realización del reporte se encuentren involucradas situaciones personales de quién realiza el reporte o se trata de operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. Atención de consultas de información por parte de las autoridades

Se entiende que se presenta conflicto de interés cuando la información solicitada por alguna autoridad competente involucra operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Siempre que un empleado se encuentre frente a un posible conflicto de interés relacionado con la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico y del Oficial de Cumplimiento.

TITULO III

LINEAMIENTOS FRENTE A LA GESTION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

ARTICULO TERCERO: Metodología de Gestión del Riesgo. FONDEGASES establecerá la metodología para gestionar el riesgo de LA/FT. Así mismo, establecerá metodologías para la segmentación de los factores de riesgo, los clasificará e identificará las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de LA/FT empleado.

ARTICULO CUARTO: Conocimiento de los clientes y asociados. FONDEGASES tomará todas las medidas necesarias y de debida diligencia que estén a su alcance, para conocer a los potenciales clientes/asociados antes de iniciar cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico, así como para mantener actualizada la información sobre sus contrapartes.

ARTICULO QUINTO: Lineamientos frente a listas restrictivas y vinculante.

- FONDEGASES no establecerá relaciones contractuales con asociados, clientes, empleados, proveedores o contratistas que se encuentren registrados en la lista vinculante para Colombia (ONU)¹ o en la lista restrictiva OFAC, o la autoridad competente en Colombia, salvo que haya sido excluido de las anteriores listas. La coincidencia con otras listas o información negativa de carácter público relacionada únicamente con LA/FT se considerará un criterio importante para denegar o terminar o continuar una relación contractual.
- El Fondo de empleados consultará durante los procesos de vinculación de asociados las listas restrictivas. Adicionalmente mínimo una vez al año la base de total de asociados en listas restrictivas con el fin de identificar coincidencias que permitan terminar o continuar la relación contractual
- La verificación para la vinculación de las personas jurídicas incluye los representantes legales, miembros de junta directiva si aplica y los accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación.
- Siempre que se detecte una coincidencia exacta en una de las listas o bases de datos verificadas relacionada con LA/FT, se tendrá el hecho como una señal de alerta y se dará el trámite de una operación inusual. Si la coincidencia es respecto de las listas: ONU, OFAC, EEUU Terroristas y Unión Europea de Organizaciones Terroristas y Personas Catalogadas como Terroristas, deberá reportarse el hecho en forma inmediata a la UIAF, la Fiscalía General de la Nación y la Supersolidaria.

ARTICULO SEXTO: Conservación de documentos. FONDEGASES conservará los documentos y registros relativos al sistema de administración del riesgo LA/FT, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. En todo caso, el fondo conservará (en físico o digitalmente) los documentos por el término de diez (10) años contados a partir del último asiento, documento o comprobante y concluido el término citado, los documentos pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que no medie solicitud de entrega formulada por autoridad competente.
- b. Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio

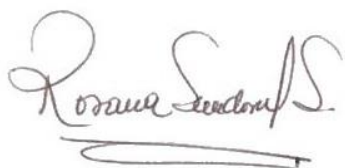
ARTICULO SEPTIMO: Capacitación y divulgación del SARLAFT. Bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento, FONDEGASES desarrollará programas de capacitación en temas de LA/FT dirigidos a los empleados que tengan injerencia en el SARLAFT y que se determinen de acuerdo con la evaluación de riesgo como mínimo en forma anual y al momento de la vinculación de nuevos empleados. Estos programas deberán ser actualizados cada año con el fin de cubrir las necesidades de FONDEGASES. De todas las sesiones de capacitación adelantadas deberá quedar la respectiva constancia documental.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

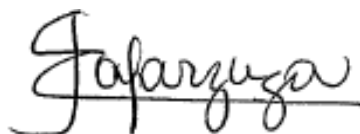
¹ <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>

ARTICULO OCTAVO: Consecuencias por el incumplimiento del SARLAFT - régimen sancionatorio. Todo incumplimiento al SARLAFT de FONDEGASES o de las normas vigentes que rigen la materia, por parte de un empleado, puede conllevar a la aplicación del Régimen Sancionatorio dado a conocer en el Reglamento Interno de Trabajo de Gases del Caribe S.A. ESP.

ARTICULO NOVENO. Vigencia: El presente Código de Ética fue aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Gases del Caribe - FONDEGASES el veintiséis (26) de junio de 2020, y comienza a regir a partir de la fecha de su aprobación.



ROSANA SANDOVAL SALGADO
Presidente



GUAGIBI CAFARZUZA ANGULO
Secretario